

Autos sust No 0005699
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora manifiesta que hasta la fecha no han sido entregados los títulos descontados al ejecutado del 05 de noviembre de 2015 hasta marzo de 2016 por valor de \$3.329.403, al igual solicita que le sean cancelada la suma de \$7.267.213 que se encuentran consignados en la cuenta del despacho.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 0004422 del 23 de agosto de 2016, se ordenó a la oficina judicial la entrega de \$3.329.403 a la apoderada de la parte actora.

En cuanto a la solicitud de entrega de dinero por valor de \$7.267.213, se procederá a ordenar a la oficina judicial la entrega de dicho dinero a la parte actora.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte actora, allega la liquidación del crédito actualizada, se le hace saber a la profesional del derecho que no se tendrá en cuenta dicha liquidación, toda vez que la misma no imputa el abono realizado el 23 de agosto de 2016. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria al auto No. 0004422 del 23 de agosto de 2016 a folio 41.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA con C.C #1.143.837.888 del título judicial que por valor de **\$7.267.213,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial, por la conversión realizada por el Juzgado de Origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- AGREGAR sin consideración alguna la liquidación actualizada del crédito, allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00680-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
J del Mor Ibarguén P01
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2115.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita consultar el portal web transaccional de depósitos judiciales del banco agrario, a fin de que se puedan pagar los depósitos judiciales por valor de \$1.078.724, los cuales fueron transferidos por el juzgado de origen.

En vista de lo anterior y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se encuentra consignada en la cuenta de este despacho la suma de \$1.078.724, se ordenará el pago de dicha suma y a su vez se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, toda vez que en escrito allegado el 24 de agosto de 2016, solicita la terminación del proceso un vez ordenada dicha suma, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ con C.C 31.999.797 de los títulos judiciales por valor de **\$1.078.724,00** se encuentra consignado en esta oficina judicial.

2.- DECLARAR terminado el proceso que adelanta LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00685-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se comunica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0005696
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **13 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos al demandado **RICARDO BELALCAZAR CARDENAS** con c.c. 1.130.606.494 de todos los dineros que le hayan sido descontados y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2010-01132.
- 2.- **OFICIAR** al **Juzgado 13** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.
- 3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.
- 4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.
- 5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandado **RICARDO BELALCAZAR CARDENAS** con c.c. 1.130.606.494 de todos los dineros y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-01132-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 18 DE OCTUBRE DE
2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa del Mar
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

Auto sust No 0005708
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **05 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-1347, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOBOLARQUI con Nit. 890201051-8 por valor de **\$1.790.586.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 05** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza COOBOLARQUI a la apoderada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C 66.916.608, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la entidad demandante COOBOLARQUI con Nit. 890201051-8 por valor de **\$1.790.586.**

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01347-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016.**

Auto sust No. 2005709
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **28 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos al demandado **ARTURO GARIBELLO** con c.c. 6.088.881 de todos los dineros que le hayan sido descontados y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2014-247.

2.- OFICIAR al **Juzgado 28** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandado **ARTURO GARIBELLO** con c.c. 6.088.881 de todos los dineros y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00247-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes, el auto
anterior.

**Fecha: 18 DE OCTUBRE DE
2016**

Secretaria

Auto sust No 0005710
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita corregir la orden de pago del depósito judicial expedido el 31 de agosto de 2016, toda vez que en el banco agrario no fue cancelado el oficio 357 del 31 de agosto de 2016, porque uno de los valores de los depósitos era \$81.096.93 y no \$81.096.00.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario, al momento de librar la orden de pago, por lo que se accederá a corregir lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SECRETARIA de la Oficina de Ejecución área de títulos, a fin de que se sirvan corregir el título No. 469030001864656 por valor de \$81.096.93 y no 81.096.00.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2015-00262-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 0005701
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **17 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-755, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a entidad demandante ASFAMICOOP con Nit. 900267427-2 por valor de **\$2.643.072.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 17** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza ASFAMICOOP al apoderado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C 16.747.521, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la a entidad demandante ASFAMICOOP con Nit. 900267427-2 por valor de **\$2.643.072.**

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00755-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016.**

Auto sust No 0005702
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 110 fechado el 25 de agosto de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Autos sust No 0005705
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS con Nit. 830.027.130-8 de los títulos judiciales que por valor de **\$1.298.932,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00742-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maldonado Mariburguen
SECRETARIA

0005712

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandada, en el cual solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, se le indica que la solicitud de terminación por pago no cumple los requisitos del art. 461 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO con T.P. 106.827 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- REQUERIR a la parte interesada, para que aporte una liquidación actualizada del crédito, partiendo de la que ya fue aprobada por el despacho, e impute los abonos realizados

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01013 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de haberse notificado a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito principal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 2121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A., contra la DIDIMO ALEJANDRO OSSA BARCO, donde hubo subrogación parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, quien presenta escrito de terminación respecto del crédito subrogado, por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado proceso respecto del crédito subrogado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por pago total de la obligación de los demandados.

2.- CONTINUE la ejecución, por cuenta del saldo del crédito principal, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00911 (04)

Jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 OCT 2016**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FALABELLA S.A., contra ENRIQUE RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO FALABELLA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00151 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 OCT-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Medio Ambiente y
Ruralidad
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A., contra NIDIA NANCY VALLEJO SANTACRUZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO AV VILLAS S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00008 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No 0005694
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2008-265, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la demandante Dra. ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA con CC# 29.221.420 por valor de **\$528.398**.

2.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la demandante Dra. ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA con CC# 29.221.420 por valor de **\$528.398**.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008/00265-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No 0005695
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **22 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2013-243, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante LUIS ARIEL PEREA MENA con CC# 11.794.208 por valor de **\$11.677.018.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 22** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandante LUIS ARIEL PEREA MENA con CC# 11.794.208 por valor de **\$11.677.018.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00243-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2016.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria Paz

Autos sust No 0005706
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entidad FINANADINA S.A con NIT. 860.051.894-6 de los títulos judiciales que por valor de **\$2.828.005,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01091-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Fig.
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales hasta la suma de **\$4.391.332,00** valor pactado por las partes, y por ser procedente se ordenara su entrega a la demandante.

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **8° Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-00923, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante a través de su apoderada MONICA OROZCO CRUZ con C.C. No. 66.831.999 la suma de **\$4.391.332,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 8° Civil Municipal de Cali**, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada MONICA OROZCO CRUZ con C.C. No. 66.831.999 la suma de **\$4.391.332,00**

6.-UNA VEZ se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00923 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales de
Santiago de Cali
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2118
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS, contra JORGE ARMANDO MENDEZ VEGA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GIROS Y FINANZAS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00646 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Módulo de Notificación
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra SONIA AYDEE TUPAZ RODRIGUEZ y MATY LUZ TUPAZ RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00828 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María de los Angeles Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA COASMEDAS., contra CLAUDIA FERNANDA BOLAÑOS ALZATE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA COASMEDAS., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00142 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2016**

Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretaría
María del M. Barboza Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL, contra BANCO COLPATRIA S.A., la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00968 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 OCT 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Sede del Mariscal Quien Paz
SECRETARIA
Secretaria

0005707

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandada, en el cual solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, se le indica que la solicitud de terminación por pago no cumple los requisitos del art. 461 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se pronuncie ante el escrito aportado por el apoderado de la parte demandada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00096 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-OCT-2016**

Secretaría